



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7179/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

---

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Monto total del gasto ejercido para la compostura de los elevadores de esta secretaría, nombre de la empresa contratada, señalar el año que lleva prestando el servicio esta empresa con el gobierno.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas dio atención a la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y proporcione al particular la información solicitada



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Elevador, monto, compostura, empresa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7179/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162323001137**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Fue una mala inversión y un gasto innecesario, el vestir un elevador que ya no tiene compostura, falta de experiencia en la administración o por ahorrar dinero que en lugar de brindar seguridad a los trabajadores, están afectando su mala administración y corrupción absoluta o que conflicto de intereses hay con esta empresa. que porcentaje 1%, 2% le dio al secretario y a la administradora para darle el contrato de servicio a esta empresa exclusivamente.

Requiero el monto total del gasto ejercido para la compostura de los elevadores de esta secretaría, nombre de la empresa contratada, señalar el año que lleva prestando el servicio esta empresa con el gobierno.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado Solicitante:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

Sirva encontrar anexa la respuesta enviada por el área de esta Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto.

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Horario de Atención de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: [ut@sedeco.cdmx.gob.mx](mailto:ut@sedeco.cdmx.gob.mx)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/2894/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/1707/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del cual envía la respuesta a su solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TELINFODF).

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/1707/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

“ ...

Se informa que para el ejercicio actual, la Secretaría de Desarrollo Económico suscribió contrato administrativo abierto con la empresa denominada GRUPO ALLIETI MÉXICO, S.A. DE C.V., por un monto máximo a ejercer de \$1'700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A. incluido.

En lo que respecta al requerimiento relativo a los años que la citada empresa lleva prestando servicios al gobierno, me permito señalar que dicha información no es competencia de esta Dirección Ejecutiva; sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, y de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de la materia; esta Unidad Administrativa emite respuesta, informándole que los datos de las contrataciones que llevan a cabo los Entes que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran disponibles para su consulta en los siguientes portales de información:

- A) <https://transparencia.cdmx.gob.mx>
- Seleccionar el Órgano o Secretaría que desea consultar (Sujeto Obligado)
  - Seleccionar el rubro “Artículo 121”
  - Seleccionar el rubro “Fracción XXX” y/o “Fracción XXXIV”
- B) Consultar la Plataforma Nacional de Transparencia  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/ffaces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Seleccionar el Órgano o Secretaría que desea consultar (Sujeto Obligado)
  - Seleccionar el rubro “Artículo 121”
  - Seleccionar el rubro “Fracción XXX” y/o “Fracción XXXIV”

Lo anterior, se informa en término de los artículos, 13, 24 fracciones I, II y VII; y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“LA RESPUESTA QUE NOS DIO LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN ESTA INCOMPLETA, NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, YA QUE ME NIEGA DARME LA INFORMACIÓN DE LOS AÑOS QUE LLEVA PRESTANDO SERVICIO ESTA EMPRESA GRUPO ALLIET , EN LOS ELEVADORES, CUANTOS AÑOS LLEVA PRESTANDO SERVICIO A LOS ELEVADORES DE ESTA SECRETARÍA, POR QUE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

NOS NIEGA LA INFORMACIÓN COMO ES POSIBLE QUE NO TENGAN, O QUIEN LA TIENE, DIRIGAME AL AREA QUIEN LA TIENE Y POR QUE ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON ELLA ¿POR QUE SI ES EL CASO?, NUEVAMENTE LE COMENTO AL SEÑOR SECRETARÍO QUE NOS OCULTAN POR QUE TANTA NEGACIÓN, QUE CONFLICTO DE INTERESES. ESTO LO HAREMOS PUBLICO.” (sic)

**IV. Turno.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7179/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/0037/2024, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

**CONSIDERACIONES PREVIAS**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

7.- Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente, con fecha 15 de diciembre de 2023, esta Unidad de Transparencia mediante el oficio **SEDECO/OSE/UT/3115/2023** solicito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, diera cumplimiento a lo requerido por ese H. Instituto y se pronunciara respecto a lo manifestado por el hoy recurrente (Anexo 5).

8.- En respuesta a lo anterior, mediante oficio **SEDECO/DEAF/1945/2023** de fecha 19 de diciembre del año en curso, la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, emite respuesta informando lo siguiente (**Anexo 6**):

*“...Primero: Se ratifica la respuesta otorgada mediante Oficio SEDECO/DEAF/1707/2023 a la Solicitud de información pública identificada con el número de folio 090162323001137, reiterando que para el ejercicio actual, la Secretaría de Desarrollo Económico suscribió un contrato administrativo abierto con la empresa denominada GRUPO ALLIETI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por un monto máximo a ejercer de \$1'700,000.00 (Un millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A. incluido.*

*Segundo: Se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio SEDECO/DEAF/1707/2023 al requerimiento identificado con el número de folio 090162323001137, reiterando que la información relativa a los años que la empresa GRUPO ALLIETI MÉXICO, S. DER.L. DEC.V. lleva prestando servicios al Gobierno, no es competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, sin embargo, con el fin de garantizar el derecho de máximo acceso a la información pública, esta Unidad Administrativa informa al peticionario que los datos de las contrataciones que llevan a cabo los Entes que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran disponibles para su consulta en cualquiera de los dos portales que a continuación se enlistan:*

A) <https://transparencia.cdmx.gob.mx>

- Seleccionar el Órgano o Secretaría que desea consultar (Sujeto Obligado)
- Seleccionar el rubro “Artículo 121”
- Seleccionar el rubro “Fracción XXX” y/o “Fracción XXXIV”

B) <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

- Seleccionar el Órgano o Secretaría que desea consultar (Sujeto Obligado)
- Seleccionar el rubro “Artículo 121”
- Seleccionar el rubro “Fracción XXX” y/o “Fracción XXXIV”

Asimismo, es importante mencionar que en el presente recurso el peticionario pretende que se le dé respuesta a cuestionamientos que no requirió en su solicitud referente a: ¿CUANTOS AÑOS LLEVA PRESTANDO SERVICIO A LOS ELEVADORES DE ESTA SECRETARÍA?, por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

lo que esta Secretaría no está obligada a dar respuesta a dicho cuestionamiento toda vez que este no fue requerido en su solicitud primigenia.

**CONCLUSIONES**

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir, que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública **090162323001137**, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas dio respuesta a lo requerido por el peticionario, por lo que en ningún momento se le ha negado la información ya que se le indico la liga electrónica mediante la cual puede consultar la información solicitada**, misma que fue ratificada por dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio **SEDECO/DEAF/1945/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023 (Anexo 6), por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia de la materia los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos:

*“... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular...” (Sic)*

Por lo que esta Secretaría no está obligada a dar contestación a información que no detente en sus archivos, tal y como lo refiere el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

*“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (Sic)*

10.- Sin embargo, y en aras de velar por los derechos de acceso a la información del hoy recurrente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, refiere la liga electrónica





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

donde el peticionario puede consultar las contrataciones que llevan a cabo los Entes que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, y pueda obtener la información respecto de los años que la empresa GRUPO ALLIETI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. lleva prestando servicios al Gobierno, en virtud de que las mismas son de acceso público, de conformidad a lo que se establece el Criterio 04/21 emitido por ese Instituto de Transparencia, que refiere:

*“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en Su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente...” (sic)*

11.- De igual manera, y en términos de lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia de la materia, se le orienta a presentar una nueva solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, señalando los sujetos obligados que considere competentes de dar atención a su requerimiento respecto de los años que la empresa GRUPO ALLIETI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. lleva prestando servicios al Gobierno, para lo cual se le proporciona el enlace electrónico donde puede consultar el Directorio de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: <https://infocdmx.org.mx/index.php/4293>

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

12.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II y III que textualmente establecen lo siguiente:

*“... **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”*

**PRUEBAS**

- I. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la solicitud de información 090162323001137 de fecha 09 de diciembre de 2023, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (Anexo 1).
- II. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/UT/2820/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 (Anexo 2).
- III. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en copia simple del oficio SEDECO/DEAF/1L707/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 (Anexo 3).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

- IV. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/UT/2894/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 (Anexo 4).
- V. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/OSE/UT/3115/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 (Anexo 5).
- VI. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del oficio SEDECO/DEAF/1945/2023 de fecha 19 de diciembre 2023 (Anexo 6).
- VII. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.
- VIII. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

**A este H. Pleno, pido se sirva:**

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos vertidos en el presente escrito, así como las causales de improcedencia que se citan.

**Segundo.-** Tenerme por reconocida personalidad con que me ostento, así como de la de mis autorizados.

**Tercero.-** Tenerme por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito en los términos expresados.

**Cuarto.-** Sea sobreseído el presente recurso en términos del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Quinto.-** En su oportunidad sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que se actualizan en el caso concreto, las causales que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito.  
..." (sic).

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/2820/2023 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remita la solicitud de acceso a la información de mérito, para su atención.
- c) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/1707/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- d) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/2894/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presenta resolución.
- e) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/3115/2023 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual solicita emita respuesta fundada y motivada respecto de lo manifestado por el recurrente, así como las constancias correspondientes.
- f) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/1945/2023 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual rindió sus alegatos.
- g) Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

**VII. Cierre de instrucción.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de sus recursos, este no ha quedado sin materia, ni se ha actualizado, una vez que se admitieron los recursos, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió conocer el monto total del gasto ejercido para la compostura de los elevadores de esta secretaría, nombre de la empresa contratada, señalar el año que lleva prestando el servicio esta empresa con el gobierno

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

- Que para el ejercicio actual, la Secretaría de Desarrollo Económico suscribió contrato administrativo abierto con la empresa denominada GRUPO ALLIETI MÉXICO, S.A. DE C.V., por un monto máximo a ejercer de \$1'700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A. incluido.
- En lo que respecta al requerimiento relativo a los años que la citada empresa lleva prestando servicios al gobierno, señaló que dicha información no es competencia de esa Dirección Ejecutiva; sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, y de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de la materia; informó que los datos de las contrataciones que llevan a cabo los Entes que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran disponibles para su consulta en los portales de transparencia correspondientes, indicando los pasos a seguir para allegarse de la información.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta toda vez que a su consideración, no se le entregó la información de los años que lleva prestando el servicio la empresa de su interés en los elevadores.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente respecto a la atención brindada **respecto del año que la empresa de su interés lleva prestando el servicio de compostura de elevadores**, y no así de la relacionada con el monto total del gasto ejercido para la compostura de los elevadores de la Secretaría y el nombre de la empresa contratada; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162323001137** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

**TERCERA. Estudio de fondo.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que del *Manual Administrativo de la Secretaría Desarrollo Económico* en el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, en respuesta inicial, informó en lo que respecta al requerimiento relativo a los años que la citada empresa lleva prestando servicios al gobierno, señaló que dicha información no es competencia de esa Dirección Ejecutiva; sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, y de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de la materia; informó que los datos de las contrataciones que llevan a cabo los Entes que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran disponibles para su consulta en los portales de transparencia correspondientes, indicando los pasos a seguir para allegarse de la información, de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de acceso a la información al no realizar la búsqueda de la información de los años que la empresa del interés del recurrente lleva prestando servicios, dentro de la propia Secretaría.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable**.

En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que si bien turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, ésta no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∿ Realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y proporcione al particular la documentación solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7179/2023

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.